



CUT: 66784-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0737-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 10 de junio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 66784-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por Alfonso Alvino Alonso Milla, identificado con DNI N° 33341146, en su condición de alcalde de la **Municipalidad Distrital de Yanama**, con RUC N° 20213928989, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas proveniente de las quebradas “Ruricocha” y “Cajavilca”, para el desarrollo del proyecto denominado: “Mejoramiento y creación del canal de irrigación y reservorios en 9 localidades del distrito de Yanama – provincia de Yungay - departamento de Áncash”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de

**regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

*Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.  
(...)*

*Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua  
(...)*

*Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

Que, mediante Oficio N° 107-2025-MDY/A, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por Alfonso Alvino Alonso Milla, identificado con DNI N° 33341146, en condición de alcalde de la **Municipalidad Distrital de Yanama**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente de las quebradas “Ruricocha” y “Cajavilca”, para el desarrollo del proyecto denominado: “Mejoramiento y creación del canal de irrigación y reservorios en 9 localidades del distrito de Yanama – provincia de Yungay - departamento de Áncash”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, mediante Memorando N° 1141-2025-ANA-AAA.M, de fecha 05 de mayo de 2025, se dispone realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0007-2025-ANA-AAA.M-ALA.POMA;

Que, luego de presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0007-2025-ANA-AAA.M-ALA.POMA y luego de haber analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0020-2025-ANA-AAA.M/ABSR**, de fecha 09 de junio de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 06, según art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. De acuerdo, al numeral 4.4 se establece que las quebradas Ruricocha y Cajavilca cuentan con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas, a favor del proyecto denominado “Mejoramiento y creación del canal de irrigación y reservorios en 9 localidades del distrito de Yanama – provincia de Yungay - departamento de Áncash”.

3. Se ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en: la Municipalidad Distrital de Yanama, en la Municipalidad Distrital de Acochaca, en el local del Comité de Usuarios del Canal de Ruricocha Sapcha, en el local del teniente gobernador de la localidad de Lauripata, en el local del Comité de Usuarios del Canal de Ruricocha Alpabamba; por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito de los puntos de las captaciones y se han detallado en el numeral 4.2. Sin haberse presentado oposición.
4. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícola , a favor del proyecto “Mejoramiento y creación del canal de irrigación y reservorios en 9 localidades del distrito de Yanama – provincia de Yungay - departamento de Áncash”, proveniente de las quebradas Ruricocha y Cajavilca, por un volumen total anual de hasta 1 066 420,51 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 191,66 l/s, para un área bajo riego de 518,00 has; solicitado por el señor Alfonso Alvino Alonzo Milla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanama, así mismo aprobar el caudal ecológico de las quebradas antes mencionadas por un volumen total de 4 249 241,84 m<sup>3</sup>.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 288-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto de las publicaciones: Se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0005-2025-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, en la parte exterior el local de la Municipalidad Distrital de Yanama, en la Municipalidad Distrital de Acochaca, en el local del Comité de Usuarios del Canal de Ruricocha Sapcha, en el local del teniente gobernador de la localidad de Lauripata, en el local del Comité de Usuarios del Canal de Ruricocha Alpabamba. Dicha publicación ha sido realizada del 12 al 14 de mayo de 2025, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por la administrada; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16

del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.**

5. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
6. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que la administrada deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual la administrada deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0020-2025-ANA-AAA.M/ABSR y Área Legal mediante el Informe Legal N° 288-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente de las quebradas Ruricocha y Cajavilca, por un volumen anual de hasta 1 066 420,51 m<sup>3</sup> (mayo a setiembre y diciembre a enero), equivalente a un caudal de hasta 191,66 l/s (enero), para un área bajo riego de 518,00 ha., solicitado por Alfonso Alvino Alonzo Milla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanama, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

**Cuadro N° 01: Características de la acreditación**

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y creación del canal de irrigación y reservorios en 9 localidades del distrito de Yanama – Provincia de Yungay - Departamento de Ancash".												
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica			Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Localidad	Yanama	(U.H.5)	Intercuenca Alto Marañón V		ALA	Pomabamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación				Volumen Anual hasta (m³)
		(U.H.6)	Yanamayo		AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS84, Zona 18 Sur				
Distrito	Yanama	(U.H.7)	Intercuenca 4989949									Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Provincia	Yungay	Uso Projectado												
Región	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Quebrada	Ruricocha	231 677	8 996 137	3 707	831 799,15		
						Superficial	Quebrada	Cajavilca	231 789	8 997 611	3 699	234 621,36		
Total												1 066 420,51		

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada**

FUENTE DE AGUA		UNID.	VOLUMEN ACREDITADO (m³)												TOTAL (m³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
			31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Quebrada	Ruricocha	l/s.	149,49	0,00	0,00	0,00	16,58	22,11	12,56	8,66	5,07	0,00	0,00	96,97	
		m³	400 394,02	0,00	0,00	0,00	44 394,48	57 309,12	33 640,70	23 194,94	13 141,44	0,00	0,00	259 724,45	831 799,15
Quebrada	Cajavilca	l/s.	42,17	0,00	0,00	0,00	4,68	6,24	3,54	2,44	1,43	0,00	0,00	27,35	
		m³	112 948,13	0,00	0,00	0,00	12 521,52	16 174,08	9 481,54	6 535,30	3 706,56	0,00	0,00	73 254,24	234 621,36
Total		l/s.	191,66	0,00	0,00	0,00	21,25	28,35	16,10	11,10	6,50	0,00	0,00	124,32	
		m³	513 342,14	0,00	0,00	0,00	56 916,00	73 483,20	43 122,24	29 730,24	16 848,00	0,00	0,00	332 978,69	1 066 420,51

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** el caudal ecológico de las quebradas Ruricocha y Cajavilca, por un volumen anual de hasta 4 249 241,84 m³, conforme al artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprueba los “Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos”, de acuerdo con el detalle del siguiente cuadro

**Cuadro N° 04. Caudal ecológico de las quebradas Ruricocha y Cajavilca**

FUENTE DE AGUA		UNID.	Caudal Ecológico Mensualizado												TOTAL(m³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
			31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Quebrada	Ruricocha	l/s	136,25	154,41	224,18	148,76	87,62	42,83	29,20	24,75	25,87	82,71	80,33	131,70	
		m³	364 932,00	373 548,67	600 443,71	385 585,92	234 681,41	111 015,36	78 209,28	66 290,40	67 055,04	221 530,46	208 215,36	352 745,28	3 064 252,89
Quebrada	Cajavilca	l/s	53,26	60,42	87,77	58,42	33,88	16,20	10,71	8,89	9,32	31,52	30,72	50,86	
		m³	142 651,58	146 168,06	235 083,17	151 424,64	90 744,19	41 990,40	28 685,66	23 810,98	24 157,44	84 423,17	79 626,24	136 223,42	1 184 988,95
Total		l/s	189,51	214,83	311,95	207,18	121,50	59,03	39,91	33,64	35,19	114,23	111,05	182,56	
		m³	507 583,58	519 716,73	835 526,88	537 010,56	325 425,60	153 005,76	106 894,94	90 101,38	91 212,48	305 953,63	287 841,60	488 968,70	4 249 241,84

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR** que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del**

**recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER** que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por la administrada y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

**ARTÍCULO SETIMO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pomabamba la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yanama en su domicilio ubicado en: *Jr. Santa Rosa S/N – Plaza de Armas, distrito Yanama, provincia Yungay, departamento Áncash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN